

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 814

Cali, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda oferta de alimentos instaurada a través de apoderado judicial en contra de DANNA CHARELIN BERMUDEZ, observa el despacho que adolece de lo siguiente:

1. Deberá aclarar las pretensiones, toda vez, que se observa que existe una cuota fijada de alimentos ante la Comisaría Décima de Familia del Vallado, por lo anterior, si lo que pretende es regular dicha cuota alimentaria deberá utilizar los mecanismos establecidos por la ley, ajustando la demanda y el poder al proceso judicial correspondiente, que difiere por entero al de trámite de ofrecimiento de alimentos.
2. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
3. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
4. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá subsanarse dicha falencia presentando nuevo poder.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda; concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81321f20ec65d130b4c9c86aca856b84accd7d3f2f91f4311f4feabc45273
5e2

Documento generado en 16/10/2020 04:39:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>